

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN

918

DECRETO 300/1993, de 9 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Monte Cilda», en Olleros de Pisuerga (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo), Palencia.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 8 de julio de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Monte Cilda», en Olleros de Pisuerga (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo), Palencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho yacimiento, con categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo; visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Monte Cilda», en Olleros de Pisuerga (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo), Palencia.

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración se define por un área delimitada por:

En su lado oeste por el llamado «Camino del Puente de Olleros de Valoría del Aguilar», desde su cruce con el «Camino de las Grajas», hasta su intersección con el «Camino de la Riera». Dicho camino delimita el yacimiento por el sur en su confluencia con el río Pisuerga.

El lado este se delimita bajo los cortados calizos por la vía del ferrocarril Madrid-Santander, que discurre junto al Pisuerga hasta alcanzar precisamente el puente de la vía férrea que atraviesa el río.

El lado norte viene delimitado por una línea imaginaria que desde el punto mencionado en último lugar alcanza hasta el cruce del «Camino de las Grajas» con el «Camino de Olleros».

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

919

DECRETO 301/1993, de 9 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Padilla de Duero (municipio de Peñafiel), Pesquera de Duero (Valladolid)».

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 15 de abril de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de los pagos de Las Quintanillas, Las Ruedas, Los Cenizales, Los Hoyos, Las

Navas y El Espino, del término municipal de Padilla de Duero y el pago de Carralaceña de Pesquera de Duero, en la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo establecido en el artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Padilla de Duero (municipio de Peñafiel), Pesquera de Duero (Valladolid)».

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración comprende:

Zona situada en Padilla de Duero, municipio de Peñafiel

Definida por el perímetro de una figura poligonal irregular cuya descripción se inicia en el norte de la zona en punto en el que la prolongación del límite norte de la parcela número 2 (polígono 2) del pago de Huerta Grande llega al río Duero.

Dicho límite norte de la citada parcela 2 (polígono 2) y los límites de las parcelas números 3, 4, 15, 16, Ex (entre la 16 y 17), 17, 13, 12 y Ex (junto a la 57), polígono 2, hasta llegar al camino de las Huertas, en la proximidad del núcleo urbano de Padilla de Duero.

El camino de las Huertas en dirección sur desde el punto anterior hasta su cruce con el de la Aceña, éste en dirección oeste hasta llegar al de Quintanilla de Arriba y éste en dirección oeste hasta el límite oeste de la parcela 4-a (polígono 1) del pago de Antanares, este límite y su prolongación en sentido norte hasta el río Duero.

El eje del río Duero desde el punto anterior hasta la prolongación del límite norte de la parcela número 2 (polígono 1) del pago de Huerta Grande, punto de origen de la delimitación.

Zona situada en Pesquera de Duero

Definida por el perímetro de una figura poligonal irregular cuya descripción se inicia en el norte de la zona en el punto en que el camino del Lavadero llega al río Duero.

El eje del río desde el punto anterior hasta el límite sur de la parcela 5.174 (polígono 8) del pago de Carralaceña, el citado límite y los también sur de las parcelas 110 y 5.459 del mismo pago.

Los límites oeste de las parcelas 5.459 y 5.458 y una línea que bordea por el exterior las parcelas 5.458, 5.145, 5.146, 5.147, 116, 117, 5.165, 5.116, 5.115 y 5.094 (polígono 8), hasta llegar al camino del Lavadero y este camino hasta el río Duero, punto de origen de la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

920

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Pedrosa del Rey (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983,

de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Pedrosa del Rey (Valladolid), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pedrosa del Rey que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 17 de diciembre de 1993.—El Director general de Patrimonio y Promoción Cultural, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Pedrosa del Rey (Valladolid)

Descripción

Construcción de mampostería y tapial, de la primera mitad del siglo XVI, época a la que corresponde la cabecera, la parte baja de la torre y los muros de cierre, siendo la espadaña obra posterior, del siglo XVII.

Consta de tres naves, separadas por pilares que sostienen arcos de medio punto, sobre los que se apoya bóveda de arista en la nave central, y de cañón con lunetos en las laterales.

La capilla mayor, de planta rectangular, se decora con interesante armadura mudéjar del siglo XVI.

Delimitación del entorno de protección

Fachadas a la calle Santiago, desde la calle Corro de los Novillos hasta la Plaza Mayor.

Fachadas a la Plaza Mayor, entre la calle Mayor y la calle Estrada.

Fachadas a la calle Estrada, entre la calle Corro de los Novillos y Plaza Mayor.

Fachadas al Corro de los Novillos desde la calle Estrada a la calle Santiago.

921

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del «Castro de San Martín de Torres», en Cebrones del Río (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del «Castro de San Martín de Torres» en Cebrones del Río (León), según la descripción y delimitación

que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cebrones del Río, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Yacimiento arqueológico «El Castro de San Martín de Torres» Cebrones del Río (León)

Descripción

La zona arqueológica de «El Castro de San Martín de Torres» en Cebrones del Río (León), se localiza bajo el casco urbano de San Martín de Torres y en su derredor.

La ocupación humana del lugar más antigua se remonta al período conocido como I Edad del Hierro, en la primera mitad del I milenio a.C., evidenciándose la continuidad de población desde ese momento, prácticamente hasta nuestros días.

Aunque los materiales arqueológicos se reparten en una extensa superficie que abarca en su eje mayor noroeste-sureste, más de 1.000 metros por 400 metros de máximo en su eje norte-sur, existen una serie de pagos en los que las evidencias son especialmente interesantes, como la zona junto a «Las Peñonas», en donde se detectan materiales prehistóricos, de la I y II Edad del Hierro y romanos, «El Huerto del Cura», también con materiales de época prehistórica y sobre todo en el «Cerro de Las Motas» en donde es posible observar niveles cenicientos y bloques de adobes que formarían parte del hábitat de La Edad del Hierro, singulares hallazgos de época romana (tanto altoimperiales como del Bajo Imperio), suelos de «Opus signinum», muros elaborados a base de cuarcita, una posible cisterna, etc.

La continuidad e importancia del yacimiento en época medieval es evidente por la multitud de hallazgos materiales y resulta además revelador al respecto, que ciertos escritos mencionen la existencia, a finales del siglo X, en la población de San Martín de Torres de un monasterio, o que por ella atravesara la Cañada Real que venía de La Bañeza, y que es fácil pensar que correspondiera a la antigua vía romana.

A este respecto cabe señalar que se encontraría en La Calzada de la Plata, identificándose tradicionalmente la población de San Martín de Torres con la antigua ciudad de Bedunia, mencionada, entre otras, en el Itinerario de Antonino.

Delimitación

El área incluida dentro de una línea continua y quebrada que se inicia al norte de la localidad en el molino sobre la «Acequia de los cuatro Concejos», continúa en línea recta hasta el Camino de La Vieja y sigue su eje en dirección este hasta llegar a la acequia cuyo eje sigue hasta el punto más próximo a la carretera N-VI de Madrid a La Coruña, desde allí una línea recta perpendicular al eje de la carretera hasta llegar al extremo nor-oeste de la parcela 180 (del polígono 2 de la Concentración Parcelaria), siguiendo ese eje en dirección este hasta sobrepasar el Pico del Horno junto al extremo sur-este de la parcela 183, desde allí una línea recta hasta la esquina sur-este de la parcela 184, englobando el Pico del Horno, continuando por los límites nor-este de las parcelas 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, parcela excluida, 175, 173 y 172 hasta el punto donde se cruza el Camino del Monte con el Camino Viejo de las Eras, desde allí una línea recta perpendicular al eje de la carretera N-VI, en dirección norte hasta llegar a la acequia, cuyo eje sigue en dirección este hasta llegar al molino, punto donde se inició la delimitación.